28 de noviembre de 2019
MTSS-DMT-OF-1728-2019

Señora
Ana Julia Araya Alfaro
Jefa de Área
Área de Comisiones Legislativas II

Estimada Señora:

Por medio de la presente se procede a dar respuesta a la audiencia conferida mediante el oficio AL-CPAS-800-2019 del 04 de noviembre de 2019, recibido en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social vía correo electrónico el 05 de noviembre de 2019, para que se rinda criterio sobre el proyecto de ley expediente N° **21.584**, denominado **"LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL MEDIANTE LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA METÁLICA".**

Sobre este particular, se manifiesta lo siguiente:

I- Resumen de la iniciativa.

La propuesta de ley sub examine, se basa en la creación de la ley denominada "Ley para el Desarrollo Social Mediante la Regulación de la Actividad Minera Metálica", la cual se compone de 48 artículos y 2 transitorios.

En términos generales, siendo que el Estado tiene el dominio absoluto de todos los recursos minerales que existen en el territorio nacional y en el mar patrimonial, cualquiera que sea su origen, es éste quien otorga las concesiones para el reconocimiento, exploración, explotación y beneficio de los recursos minerales, conforme lo regulado en

el Código de Minería, las cuales se mantienen en el plazo establecido por Ley, en el tanto se cumpla con las exigencias legales.

En la actualidad según lo establece la Ley 8904, Ley para Declarar a Costa Rica País Libre de Minerías Metálica a Cielo Abierto, en Costa Rica, está prohibido la explotación y exploración de minerías de este tipo. Sin embargo, este proyecto de Ley propone derogar dicha Ley, y apuesta porque exista un equilibrio, que dé como resultado un beneficio económico en armonía con el ambiente y sus habitantes.

Este proyecto propone que la actividad Minera sea utilizada para el crecimiento del país, dejando de lado, el pensamiento que es una actividad únicamente de subsistencia. Además, de ejercer un mejor control, con el fin de evitar la extracción ilegal de oro, que ha acontecido en nuestro país. Paralelamente proporcionar seguridad jurídica a los mineros artesanales y pequeños mineros.

Por otro lado, el porcentaje de cobro por ventas brutas, obtenidas a partir del desarrollo de la actividad minera metálica, en la actualidad es del 2%, el cual fue establecido en el año 1982. Con la creación de esta ley, se propone que el impuesto se incremente al 20%, y que las ganancias recaudadas de dicho impuesto, se distribuyan solidariamente, de forma tal, que las regiones aledañas al yacimiento existente, se vean beneficiadas, así como diversos sectores de la población que se hayan en riesgo y vulnerabilidad social.

Así vemos que, en el Título X de dicho proyecto, denominado Régimen Tributario, se establen los cánones que deben pagar los concesionarios de explotación y de plantas de beneficio de la actividad minera metálica. El cual, será cancelado a la Tesorería Nacional, en el lugar y forma en que la Administración Tributaria determine.

II- Análisis de fondo.

Consideramos que a este Ministerio se le confirió audiencia, en virtud de que, en el cuerpo normativo de cita, en el Título VI, denominado de la “De las Obligaciones”, se establece en el artículo 26, inciso a), lo siguiente:

> “El titular de un permiso o concesión de explotación, o beneficiamiento estará obligado a:
>
> a) Cumplir con las medidas de seguridad ocupacional que le indique el Ministerio de Trabajo y con la póliza de riesgo de trabajo”.

En razón de lo anterior, se solicitó criterio a la Dirección de Salud Ocupacional de esta cartera ministerial, ya que es la dependencia a la que le concierne lo establecido en el inciso antes transcrito. En el oficio de respuesta se indicó lo siguiente:

> *“En particular el numeral 26, inciso a) propuesto, en el proyecto, se establece obligaciones a los concesionarios: "Cumplir con las medidas de seguridad ocupacional que le indique el Ministerio de Trabajo y contar con la póliza del riesgo del trabajo."*
>
> *Lo prudente en este caso es eliminar este inciso por cuanto las normas legales y reglamentarias que exigen este requisito a los Concesionarios y Permisionarios, no se verían afectados las garantías de las personas trabajadoras en cuanto a la cobertura del seguro de RT y la obligación de adoptar las medidas de salud ocupacional en dichos escenarios laborales, debido que el Código de Trabajo, numeral 193, 201 y 221 le garantiza dicha protección.*
>
> *De la misma forma los numerales 282 y 284 del mismo Código y el Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo (Numerales 1, 2 y 3) refiere a las obligaciones de la Persona Empleadora de cumplir con las disposiciones en salud ocupacional, así como las que recomiende la autoridad competente.*
>
> *En el supuesto de mantener el inciso a) propuesto, debería no solo incluir otras figuras, como Permisionarios, etc., sino mejorar la redacción en cuanto que mantener "medidas de seguridad" dejaría de lado campos de acción como la Higiene, Ergonomía, y los agentes de riesgo específicos que estudia cada disciplina.*
>
> *Sería importante ampliar a salud ocupacional para ser consecuente con el Código de Trabajo. Lo anterior no limita a las autoridades del MTSS de poder llevar a cabo las respectivas Inspecciones para verificar el nivel de cumplimiento de las normas laborales.”*

Dicha dependencia consideró que la regulación del inciso a), es innecesaria en virtud

que, sobre el particular ya existe regulación en abundancia, en normativa general como el Código de Trabajo y Reglamentos mencionados. Además, también está normado en el Código de Minería.

Sin embargo, reflexionó que en caso de considerar necesario consignar dicha regulación en el proyecto de ley en consulta, se debería ampliar su redacción con el fin de no delimitar únicamente a "medidas de seguridad", sino que el amparo de la regulación cobije también higiene, ergonomía y agentes de riesgo de cada disciplina.

III.- Conclusiones.

Consideramos que, sobre el proyecto de ley en consulta este Ministerio sólo tendría ingerencia en el ya citado artículo 26, inciso a). La demás normativa a variar, no irradia nuestra competencia, que de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nos corresponde velar por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las leyes, decretos, acuerdos y resoluciones referentes a los derechos de los trabajadores y su bienestar social.

Este Ministerio considera importante, la regulación en torno a las medidas de seguridad de todos los trabajadores en el proyecto de Ley que nos ocupa, la integridad física es fundamental en las labores que desempeñen y sobre todo en este tipo de oficios.

Consideramos que, para este tipo de prácticas laborales, la adopción y cumplimiento de medidas preventivas, de protección y correctivas, son muy importantes. Mantener en equilibrio el medio ambiente de trabajo y la vigilancia de la salud de los trabajadores, en concordancia con la educación y la formación de éstos es muy importante.

Es claro que un sistema eficaz de seguridad y salud requiere el compromiso conjunto de las autoridades competentes, los empleadores y los trabajadores o sus representantes, y es fundamental, que las partes interesadas colaboren constructivamente para que se alcancen los objetivos que el Gobierno proyecta, adoptando medidas de cooperación para identificar los peligros y eliminar o controlar los riesgos que entrañan para la seguridad y la salud las minas a cielo abierto.

En razón de lo anterior, y con el fin de hacer más amplia la regulación del ya citado artículo 26, recomendamos que en la redacción respectiva se modifique el inciso a) de la siguiente manera: a) Cumplir con las medidas de salud ocupacional ocupacional y con la póliza de riesgo de trabajo. establecidas en el Código de Trabajo y el Reglamento General de Seguridad e Higiene de Trabajo, según Decreto Ejecutivo 1, del 02 de enero de 1967.

En virtud de las consideraciones dichas, y referente al tema que concierne a este Ministerio, se da el apoyo a la aprobación legislativa del expediente de marras, preferiblemente con la sugerencia antes apuntada.

En el mejor ánimo de aclarar cualquier inquietud sobre este criterio, se suscribe atentamente,

Atentamente,

RICARDO ALBERTO MARIN AZOFEIFA (FIRMA)

Firmado digitalmente por RICARDO ALBERTO MARIN AZOFEIFA (FIRMA)
Fecha: 2019.11.28 12:10:49 -06'00'

Ricardo Marín Azofeifa

MINISTRO A.I DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL